

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripción: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 616.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estado de las multas impuestas y exigidas por los alcaldes constitucionales por daños causados en los montes con sujecion á lo que previene la ordenanza del ramo, espresivo de la distribucion que se les ha dado en los pueblos y de las cantidades entregadas en Tesorería de rentas en todo el mes de Noviembre anterior de conformidad con el artículo 195 de la referida ordenanza.

Pueblos.	Motivo de la multa.	Sujetos multados.	Multa. Rs. vn.	DISTRIBUCION.			Fecha de la carta de paga.
				Al denunciador. Rs. vn.	Al aprehensor. Rs. vn.	A Tesorería. Rs. vn.	
Pina.	} Por hacer leña en el monte.	A un vecino de Gelsa.	60,	20,	20,	20,	6 Nov. 1844.
		Romualdo Yague.	30,	10,	10,	10,	
		Prudencio Fraile.	12,	4,	4,	4,	
Embid de Ariza.	} Por cortes de leña en el monte.	Antonio Baltura.	} 300,	100,	100,	100,	7 id. id.
		José Gomez.					
		Pedro Mariscal.					
		Prudencio Fraile.					
			342,	114,	114,	114,	
Muel.	} Por entrada de ganados en yerbas de propios y particulares.	Pedro Cabetas.	20,	„	6,22	13,12	18 id. id.
		Carlos Vicente.	50,	„	10,22	33,12	
		Juan Cabetas.	20,	„	6,22	13,12	
		Manuel Rojo.	20,	„	6,22	13,12	
		Viuda de Francisco Trig.	30,	„	10,	20,	
		Francisco Ceamanos.	5,	„	1,22	3,12	
} Por hacer leña en terreno vedado.			145,	„	48,8	96,26	

Fuende- todos. . .	Por introduccion de ganado en el monte.	D. José Cortes.	48,	16,	"	32,	25 id. id.
		Por hacer leña en los montes.	Matias Marco.	20,	6,23	6,23	
	Roque Teresa.		20,	6,23	6,23	6,22	
	Pascual Asensio.		Felipe Notivol.	24,	8,	8,	
		Mariano Luciernes.	48,	16,	16,	16,	
Por corte de pinos en idem.	Manuel Asensio.	160,	37,12	53,12	69,10		
Villar de los Na- varros. . .	Por entrada de sus ganados en las dehesas de propios.	D. Paulino Oseñalde.	190,	63,11	63,11	63,12	29 id. id.
		D. Agustin Ruiz.					
		Pedro Juan.					
		Valentin Peña.					
		D. Joaquin Gil.					
Josefa Garcia.							

Estado mensual de las multas que han impuesto en la provincia las autoridades dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Península en uso de sus respectivas atribuciones por autoridad propia, ó aplicando las leyes de policía, ordenanzas municipales y demas en que estan señaladas estas penas.

Pueblos.	Motivo de la imposicion.	Sujetos multados.	Multas. Rs. vn.	DISTRIBUCION.			Fechas de las cartas de pago.
				Al aprehensor. Rs. vn.	Al denunciador. Rs. vn.	A Tesorería. Rs. vn.	
<i>Impuestas por el Gefe político.</i>							
Zaragoza.	Por contravencion al reglamento de seguridad pública.	Tomas Marco.	200,	66,22	66,22	66,24	11 Nov. 1844
		Pedro Escarraga.	160,	53,11	53,11	53,12	
		Antonio Garcia.	400,	133,11	133,11	133,12	
		Juan Andres.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Pedro Lafuente.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Damaso Sinues.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Rafael Laso.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Blas Borao.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Martin Rey.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Ventura Cortes.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Sebastian Roch.	100,	33,11	33,11	33,12	
		Valero Gonzalvo.	20,	6,22	6,22	6,24	
		1580,	526,18	526,18	526,32		

En el distrito de la comisaria de proteccion y seguridad pública de la Almunia.	Por idem.	A 25 sujetos del espresado distrito.	742,	247,5	247,5	247,24	13 id. id.

<i>Impuestas por los Alcaldes.</i>							
Pina.	Por entrada de ganado en la huerta y heredades de particulares	A 17 vecinos.	922,	307,11	307,11	307,12	6 id. id.
		Por contravencion á las ordenanzas municipales.	Tomas Gimenez.	20,	6,23	6,23	
			942,	314,	314,	314,	

Bujaraloz	Por falta de respeto á la autoridad municipal.	Mariano Ustariz. . . .	100,	"	"	100,	8 id. id.
Monzalbarba. . .		Por idem. . . .	Manuel Casaus. . . .	80,	"	"	80,
			Ignacio Estela. . . .	100,	"	"	100,
			180,	"	"	180,	

Tiermas. . .	Por infraccion del Reglamento de seguridad pública.	Sebastian Marracos de Bugui.	146,22	48,30	"	97,26	14 id. id.
Gelsa. . .		Por contravencion á los bandos de policia.	Francisco Garcia. . . .	40,	13,11	13,11	13,12
			Gregorio Gilaberte. . . .	40,	13,11	13,11	13,12
			80,	26,22	26,22	26,24	

Muel. . .	Por desobediencia á la autoridad municipal.	José Lezeano.	20,	"	"	20,	
		Por infraccion de las ordenanzas municipales.	A 10 vecinos.	151,	50,7	"	100,27
				171,	50,7	"	120,27

Escatron. . .	Por contravencion á los bandos de policia.	Mariano Lizano.	20,	"	6,22	13,12	4 Dic. 1844.
Mediana. . .		Por infraccion de las ordenanzas municipales.	Juan Toledo.	20,	6,22	6,22	6,24
			Joaquin Mainar.	20,	6,22	6,22	6,24
		Manuel de Plo.	20,	6,22	6,22	6,24	
			60,	19,32	19,32	20,4	4 id. id.

Zaragoza. . .	Por contravencion á los bandos de policia.	A 28 vecinos.	452,	92,4	58,16	301,14	5 id. id.
---------------	--	-----------------------	------	------	-------	--------	-----------

NOTA. No permitiendo la estension del Boletín dar cabida en él á los nombres de todos los multados y siendo estos los principales interesados en saber si las multas que se han impuesto han tenido ó nó la aplicacion de la ley, los Señores Alcaldes al exponer al público los Boletines donde se espese el número y nó los nombres de los multados, los adicionarán con la relacion nominal de estos expresiva de la cantidad que cada uno haya pagado y sumadas todas para que se cercioren si el total es el mismo que se pone en el Boletín. Zaragoza 8 de Diciembre de 1844 = Antonio Oro.

Núm. 617.
INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de rentas estancadas comunicó á esta Intendencia con fecha 15 del actual la órden que sigue.

El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 de Noviembre anterior comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente = He dado cuenta á S. M. la Reina del expediente instruido para mejorar la Renta de pólvora y azufre, y elevar sus rendimientos á los valores que corresponden, atendido el estado de la industria, la aficion á la caza, y la buena calidad y abundancia de los surtidos; y conformándose con lo expuesto por esa Direccion

y la Contaduría general del Reino, se ha servido mandar: 1.º Que se amplien las expendedorías de pólvora en los términos que proponen V. SS. 2.º Que á fin de estimular el interés de los encargados de este servicio, se abone á los estanqueros y expendedores el cuatro por ciento de las ventas que realicen, en vez del premio menor que perciben. 3.º Que se giren visitas frecuentes á las expendedorías subalternas, con asistencia de parte de la empresa del asiento de pólvora, conminando á las justicias y alcaldes de los puntos donde se elabora este artículo clandestinamente, que si no denuncian ó destruyen las fábricas, serán tenidos como conniventes. 4.º Que las penas establecidas en las leyes para los defraudadores y sus encubridores, se apliquen indefectiblemente

te sin sobreseer los expedientes; denunciando la parte de Hacienda y pidiendo á la autoridad judicial el exacto cumplimiento de aquellas. 5.º Que se adopten las disposiciones oportunas para que los azufres procedentes de las minas de particulares, sean guiados en sus movimientos hasta la extracción del Reino; teniéndose presente lo determinado en Real orden de 17 de Noviembre de 1829 sobre este género. 6.º Que la empresa del asiento pueda establecer partidas volantes en los términos que está concedido al arrendatario de la Renta de sal, limitando su objeto á la persecucion del fraude de los géneros de su contrata, y dando parte inmediatamente de sus operaciones á los Intendentes respectivos. 7.º Y finalmente, que las autoridades de Rentas atiendan las reclamaciones y noticias de la Empresa en cuanto tenga relacion para el fomento de esta Renta, incurriendo en efectiva responsabilidad en el caso de no cooperar con eficacia á la destruccion de las fabricas de pólvora de contrabando, y extincion del fraude. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En consecuencia de las preinsertas prevenciones, la Direccion tiene que añadir las siguientes, acordadas con la Contaduría general del Reino.

1.ª Los Intendentes de las respectivas provincias con los Contadores y Administradores de las mismas se constituirán en Junta de Jefes, asociando á ella con voto iniciativo al representante en la capital de la Empresa del asiento de azufre y pólvora, para acordar los puntos donde hayan de establecerse expendedurías de estos artículos, tomando por base los consumos naturales del circuito que deban surtir; pero con especial cautela de que, por multiplicarse demasiado, puedan ocurrir sustracciones á mano armada en lugares desamparados, de las cuales responderán en primer lugar los Administradores de provincia, segun lo preceptuado en la regla 3.ª de la circular de 20 de Octubre de 1838.

2.ª Los Administradores, á imitacion de lo que se practica en el ramo de Tabacos, propondrán los sugetos que hayan de servir los Estancos de azufre y pólvora con nombremiento de los Intendentes, previa dacion de la correspondiente fianza, que se señale por esta autoridad, oyendo á las oficinas. Del resultado de lo que se practique en virtud de este y el precedente artículo, se dará conocimiento á la Direccion general con sujecion al modelo número 1.º, que se acompaña.

3.º Los mismos Administradores harán directamente los pedidos de dichos artículos á la Empresa del asiento, cursándolos no obstante por conducto de las respectivas Intendencias, segun lo ordena la Real orden de 7 de Setiembre de 1842; cuidando muy particularmente de que al paso que no falte un prudente surtido en los depósitos de las capitales y puntos de expendicion con miramiento á las localidades y sus circunstancias, tampoco se aglomeren tantas existencias que puedan causar inquietud al sosiego público, á la vez que comprometer los intereses de la Hacienda, ya se consideren las pólvoras como materia de muy facil inflamacion, ya tambien atendida su

naturaleza tenue y perecedera á la simple influencia atmosférica.

4.ª Que las presentes innovaciones habrán de plantearse desde 1.º de Enero del próximo año de 1843; debiendo publicarse oportunamente en los respectivos Boletines oficiales de las provincias, á fin de que lleganco á noticia de las personas y corporaciones á quienes compete, nadie pueda en su caso alegar ignorancia.

5.ª Y finalmente, que con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes se lleven por las oficinas de provincia, partido y subalternas, las correspondientes cuentas corrientes á todos los conceptos que comprende la Administracion de este ramo, rindiendo á esta Direccion una mensual, copiada exactamente del extracto justificado que se remite á la Contaduría general del Reino; pero con la precisa condicion de acompañar á la misma una relacion comparativa que demuestre el producto total de la Renta con referencia á dicha cuenta, sus gastos y consignaciones de todas clases y diferencia que resulte en pró ó en contra, sujetando la expresada relacion al adjunto modelo número 2.º Por consecuencia de esta disposicion quedan suprimidas las notas del movimiento de la Renta que se han dado hasta ahora mensualmente.

La exactitud en el cumplimiento de cuanto queda prevenido, cuyos resultados han de servir de pauta para arreglar la direccion sus cálculos y disposiciones, serán un precedente para que la misma forme un juicio ventajoso del celo y eficacia, con que es de esperar que V. S. y sus subordinados corresponderán á sus deseos, y á lo que exige esta parte del servicio público; debiendo V. S. avisar de quedar en verificarlo.

En su cumplimiento y reunida la Junta de gefes de Hacienda pública, á la que asistió el representante de la Empresa en esta Capital D. Juan Francisco Ramirez, despues de tratar con la detencion debida el negocio, resolvió que desde 1.º del próximo Enero, se expendan los dos expresados artículos por los Administradores subalternos de rentas en todos los pueblos cabeza de partido, y en esta Ciudad en los Estancos titulados Virgen del Rosario, Torre Nueva, sito en el dia en el Coso y en la calle de las Armas.

Lo que consiguiente á lo mandado en la prevencion 4.ª, he dispuesto publicar en el presente Boletin oficial para noticia del público y demas efectos consiguientes. Zaragoza 23 de Diciembre de 1844 = Juan de Cárdenas.

Núm. 618.

Consiguiente á lo mandado en Real orden fecha 11 del actual se expenderá en esta Capital el papel sellado y documentos de giro, desde 1.º del año próximo, en los Estancos titulados Virgen del Rosario, Torre Nueva sito en el dia en el Coso, y en el de la calle de las Armas. Lo que he dispuesto anunciar al público por medio de este periódico para su conocimiento. Zaragoza 24 de Diciembre de 1844. = Juan de Cárdenas.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario Ramon Alvarez.